

**REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO SECURITY DÓLAR MONEY MARKET**

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo:	Fondo Mutuo Security Dólar Money Market (el “ <i>Fondo</i> ”)
Sociedad Administradora:	Administradora General de Fondos Security S.A. (la “ <i>Administradora</i> ”)
Tipo de Fondo:	Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de Corto plazo con duración menor o igual a 90 días Extranjero – Derivados.
Tipo de Inversionista:	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate:	10 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El objetivo del fondo es optimizar la rentabilidad para los partícipes a través de un vehículo de inversión cuya cartera está conformada por instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en este reglamento y el reglamento general de fondos de la Administradora.

2. Política de Inversiones.

2.1 Características del Índice:

No Aplica

2.2 Instrumentos elegibles:

Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en dinero efectivo o moneda extranjera, la inversión del Fondo se efectuará en instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en este reglamento y el reglamento general de fondos de la Administradora. Con todo, a lo menos el 60% de sus activos corresponderá a instrumentos de deuda denominados en dólares de los Estados Unidos de América (“*Dólares*”) y mantendrá una cartera cuya duración máxima será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión”) o aquella que la modifique o reemplace.

2.3 Clasificación de riesgo de las Inversiones:

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 o sus equivalentes en los casos que corresponda.

2.4 Nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones y que asumen los inversionistas es moderado y está directamente relacionado con los activos que componen el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- Riesgo de tipo de cambio.

2.5 Mercados en que se realizarán las inversiones:

El fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 376, del año 2015, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones o la que la reemplace.

2.6 Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de las inversiones:

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación:

Moneda o unidad de reajuste		
Euro	Guaraní	Yen
Peso Argentino	Nuevo Sol	Litas Dinar Macedonio
Dólar Australiano	Danish Krone	Ringgit Malayo
Nuevo dinar Yugoslavo	Libra Esterlina	Lira de Malta
Real	Corona Checa	Dirham Marroquí
Dólar Canadiense	Peso Dominicana	Peso Mexicano
Peso Chileno	Corona Eslovaca	Córdoba
Renmimby Chino	Leu	Corona Noruega
Peso Colombiano	Rublo Ruso	Dólar de Nueva Zelanda
Won	Dólar de Singapur	Rupia Pakistán
Colon Costarricense	Rand Sudafricano	Balboa
Lira Egipcia	Franco Suizo	Rupia India
Unidos Dirham	Baht	Rupia Indonesia
Tolar	Nuevo Dólar de Taiwán	Coronas de Islandia

Kuna	Lira Turca	Shekel Israelí
Peso Filipino	Karbovanets	Dólar Jamaiquino
Lari	Bolívar	Peso Uruguayo
Quetzal	Colon	Nuevo Dong
Lempira	Hryvnia Ucraniana	Durham
Dólar Hong Kong	Dólar de E.E.U.U.	Kroon
Forint	IVP	UF

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, hasta un 40% sobre el activo del Fondo, de manera transitoria, por un plazo de 30 días corridos, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

Tipo de Instrumento	%Máximo
1. Títulos de deuda	
1.1 Títulos de deuda emitidos por emisores nacionales.	
1.1.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	100
1.1.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales.	100
1.1.3 Títulos de deuda emitidos e inscritos en el Registro de Valores.	100
1.1.4 Títulos de deuda de Securitización correspondientes a la sumade los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045.	25
1.1.5 Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.	100
1.2. Títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros.	
1.2.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	100
1.2.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.	100
1.2.3 Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras.	100

3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo:

Descripción	%Máximo
Límite máximo de inversión por emisor.	20
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30

Límite máximo de inversión en títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	25
--	----

3.3 Inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas:

El Fondo no contempla invertir en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta.

3.4 Inversión en cuotas de propia emisión.

El Fondo no contempla en cuotas de propia emisión

3.5 Inversión en cuotas de otros fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros:

El Fondo no contempla invertir en cuotas de otros fondos nacionales.

3.6 Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora:

El Fondo contempla invertir hasta un 30% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora y que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1 Política de inversión en instrumentos derivados:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar contratos de derivados en bolsas de valores nacionales y extranjeras o fuera de ellas según corresponda, los cuales se detallan a continuación:

- Contratos de opciones.
- Contratos de futuros.
- Contratos de forwards (OTC).
- Contratos Swaps.

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados, serán:

- Monedas.
- Tasas de interés.
- Instrumentos de deuda nacionales.

El Fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- Comprar o Vender los activos autorizados.

- Lanzar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.
- Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del Fondo, tienen por objeto la cobertura de riesgo e inversión.

El Fondo en la realización de las operaciones descritas en este numeral deberá cumplir con los siguientes límites:

- a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo o moneda, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda o de la inversión en instrumentos de renta fija que posea el Fondo.
- b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado activo, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en dicha moneda o activo según corresponda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Estos contratos de derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

4.2. Política de operaciones de venta corta y préstamo de valores:

La Administradora no contempla realizar operaciones de ventas cortas y préstamos de valores, por cuenta del Fondo.

4.3 Política de operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (compras con retroventas) y venta de instrumentos con retrocompra (ventas con retrocompras), dentro o fuera de las bolsas de valores nacionales.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, respectivamente.
- Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y de corto plazo B y N-4, respectivamente.
- Corredores de Bolsas nacionales.

El Fondo contempla realizar las operaciones descritas en este numeral, hasta por el 20% de su patrimonio.

4.4 Política para otro tipo de operaciones.

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Comisión.

4.5 Tratamiento de los excesos.

La Administradora tomará todos los resguardos e implementará actividades como por ejemplo, el monitoreo y control periódico de las inversiones, reportes al directorio y otras que estime necesarias, con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la política de inversión del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan por las inversiones realizadas con los recursos del fondo, en virtud de lo dispuesto en las políticas de inversión contenidas en este reglamento, deberán eliminarse en la forma y plazos que a continuación se detallan:

- a) Excesos por causas imputables a la Administradora: Deberán ser regularizados a través de la compra, venta o anticipo, según corresponda, de los activos, bienes o contratos por cuenta del fondo o cartera administrada, que produjeron el exceso, en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde producido.
- b) Excesos por causas no imputables a la Administradora: Deberán ser regularizados a través de la compra, venta o anticipo, según corresponda, de los activos, bienes o contratos por cuenta del fondo o cartera administrada, que produjeron el exceso, en un plazo no superior a 1 año corrido contado desde producido, no obstante la Comisión podrá solicitar regularizar dichos excesos en un plazo menor al antes señalado.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que a lo menos un 0,01% de los activos serán activos de alta liquidez. Se

entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión, pagar rescates o pagar la remuneración de la Administradora.

En lo que respecta al manejo de descalces de liquidez en el fondo, la Administradora ha estimado pertinente establecer los siguientes mecanismos para la determinación y administración de los mismos:

- a) Mantención de un porcentaje mínimo en activos líquidos en relación al Patrimonio Bruto o efectivo de los fondos.

Para la determinación de dicho porcentaje se considerará lo siguiente:

- Descalce diario de inversiones y rescates de los últimos 12 meses.
- Se analizarán los cinco mayores descalces.
- El porcentaje mínimo de instrumentos líquidos por fondo, será el que represente la media podada de los cinco mayores descalces producidos en el período de los últimos 12 meses, sobre el Patrimonio efectivo.

El Fondo deberá contar en todo momento con el porcentaje definido en activos líquidos, los cuales deberán tener una duración máxima de 30 días según corresponda. Los activos líquidos deberán estar representados por los instrumentos o cuentas contables que se detallan:

- I. Instrumentos emitidos y garantizados por el Estado de Chile, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas del mismo, y por el Banco Central de Chile.
- II. Depósitos emitidos en moneda nacional por Instituciones bancarias nacionales, cuya clasificación de riesgo corresponda a N-1, según las definiciones contenidas en el artículo 88 de la Ley 18.045.
- III. Operaciones de Compras con retroventa en moneda nacional, celebradas con Instituciones bancarias nacionales.
- IV. Cuentas de caja o cuentas corrientes en moneda nacional, mantenidas en Instituciones bancarias.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la duración máxima para la misma clase de activos y emisores definidos en los numerales I, II, III y IV anteriores, denominados en una moneda o unidad de reajuste distinta al peso Chileno, deberá ser de 60 días.

El porcentaje mínimo del patrimonio de los fondos en activos líquidos, establecido de acuerdo a esta letra, deberá ser evaluado y determinado en el respectivo Comité de Inversiones, a lo menos cada 90 días, constando en acta el nuevo porcentaje calculado. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo valor calculado deberá ser presentado y aprobado por el directorio de la Administradora.

- b) Será responsabilidad del portfolio manager del fondo respectivo el monitoreo y la administración periódica de los flujos de vencimientos de instrumentos en cartera.
- c) En el respectivo comité de inversiones se analizarán los distintos ratios y conceptos de “Alerta temprana” que puedan manifestarse con el objeto de activar los planes de contingencias definidos para ello. La decisión de activar los planes de contingencia definidos en este documento deberá constar en la respectiva acta de este comité.

Se considerará como ratio de alerta temprana cuando el porcentaje mínimo en activos líquidos en relación al Patrimonio Bruto o efectivo de los fondos vigente, se encuentre sobre el 1% respecto al calculado de acuerdo a lo establecido en la letra a) anterior.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

El Fondo podrá contraer deudas con el fin de pagar rescates de cuotas o liquidar las operaciones que éste realice.

Las deudas se contraerán a través de la ejecución de los siguientes actos:

- a) Obtención de créditos bancarios.
- b) Utilización de líneas de crédito financieras o bancarias.
- c) Ejecución de operaciones de ventas de valores con compromiso de compra o ventas con retrocompra cuyo plazo de vencimiento sea igual o superior a 5 días.

Para el caso de los actos indicados en las letras a) y b) anteriores, estos solo podrán ser realizados con entidades bancarias nacionales o extranjeras con las cuales el Fondo mantenga una relación comercial u operativa, con todo el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

Para el caso de los actos indicados en la letra c) anterior, estos podrán ser realizados con entidades bancarias o corredores de bolsa nacionales, a través de una bolsa de valores o fuera de ellas, con todo el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

El Fondo no podrá contraer deudas por más del 20% de su patrimonio.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

La Administradora asistirá y ejercerá su derecho a voz y voto en las juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras cuyos valores se encuentren en la cartera del fondo.

La Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de tenedores de bonos de aquellas entidades en las cuales mantenga inversiones, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor Cuota Inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A.	No existen.	1.000 Dólares	Dólares	Dólares.	
B	No existen.	1.000 Dólares	Dólares	Dólares	Plan familia de fondos.
C	El aporte debe ser igual o superior a 1.000.000,00 de Dólares e inferior a 4.000.000,00 de Dólares	1.000 Dólares	Dólares	Dólares	La serie está dirigida a Inversionistas cuya suma de aportes sea igual o superior a 1.000.000,00 de Dólares e inferior a 4.000.000,00 de Dólares En el caso que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado.

D	El aporte debe ser igual o superior a 4.000.000,00 de Dólares		Dólares	Dólares	<p>La serie está dirigida a Inversionistas cuya suma de aportes sea igual o superior a 4.000.000,00 de Dólares.</p> <p>En el caso que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto antes señalado.</p>
S	El aporte debe ser realizado por este u otro fondo de aquellos contemplados en la Ley 20.712 y que sean administrados por la Administradora o por una empresa relacionada a ésta.	1.000 Dólares	Dólares	Dólares	
J	El aporte debe ser realizado por Compañías de Seguros de aquellas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N°251	1.000 Dólares	Dólares	Dólares	

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

2.1 Remuneración de la Administradora:

La Administradora cobrará al Fondo una remuneración anual, que dependerá de la serie de cuotas de que se trate, la cual se expresará en Dólares según se establece a continuación:

Serie	Remuneración		Gastos de operación (% o monto anual)
	Fija	Variable	
A	Hasta un 2,50% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
B	Hasta un 1,666% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
C	Hasta un 1,547% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
D	Hasta un 0,7% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica.	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
S	No Aplica	No Aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.

J	Hasta un 1,0% anual, I.V.A. incluido.	No Aplica	El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie.
---	---------------------------------------	-----------	---

Base de Cálculo en caso de %: Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del Fondo.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2.2 Gastos determinables de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos determinables de operación será de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional y extranjero.
- b) Pagos realizados por procesos de auditoría, preparación y publicación de información a clientes y al público en general, clasificaciones de riesgo del Fondo, mantención y/o adquisición de software, mantención y soporte para la infraestructura tecnológica utilizada y asesorías legales, que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- c) Intereses, impuesto y comisiones pagadas en operaciones de endeudamiento de las referidas en la letra D de este reglamento.
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión u otra autoridad competente.
- e) Gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- f) Gastos bancarios derivados de operaciones propias del Fondo.
- g) Gastos incurridos por servicios de valorización y pruebas de estrés de la cartera del Fondo.
- h) Gastos por asesorías o servicios prestados por terceros que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad del Fondo.

2.3 Gastos no determinables de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurrido, será de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo. Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en el numeral 2.2 anterior.

2.4 Impuestos, otro tipo de carga tributaria e indemnizaciones.

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no estarán obligadamente sujetos a los porcentajes o montos máximos establecidos para los gastos del Fondo.

2.5 Gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos que serán de cargo del Fondo.

Concepto	Límite	% Sobre
Gastos y remuneraciones derivados de la inversión en otras cuotas de fondos nacionales o extranjeras.	No Aplica	No Aplica
Gastos y remuneraciones derivados de la inversión en cuotas de fondos Administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta.	No Aplica	No Aplica

2.6 Gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora, será de un 1% anual sobre el patrimonio del Fondo. Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en los numerales 2.2 y 2.3 anteriores.

2.7 Forma en que se devengaran los gastos

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada por fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, devengados diariamente de manera que todos los Partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

2.8 Gastos por contratación de servicios externos de cargo del Fondo.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, y 2.6 anteriores y serán distribuidos de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Con todo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de todo o parte de los recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

Serie	Remuneración de cargo del Partícipe.		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate).	Variable diferenciadora.	Comisión (% o monto).
A	No aplica	No aplica	No aplica
B	Al momento del rescate.(*)	Permanencia.	De 0 a 180 días: 2,38% IVA Incluido. Sobre el 70% del monto del aporte. Sobre 180 días: No aplica.
C	Al momento del rescate.(*)	Permanencia.	De 0 a 3 días: 1,19% IVA Incluido. Sobre el 70% del monto del aporte. Sobre 3 días: No aplica.
D	Al momento del rescate.(*)	Permanencia.	De 0 a 3 días: 1,19% IVA Incluido. Sobre el 70% del monto del aporte. Sobre 3 días: No aplica.
S	No aplica	No aplica	No aplica
J	No aplica	No aplica	No aplica

(*) Para efectos del cálculo de la base para la comisión de salida establecida sobre el rescate, se considera el 70% del monto del aporte con antigüedad menor o igual a 180 días al que se imputa total o proporcionalmente el rescate, considerándose rescatados primero, los aportes más antiguos y así sucesivamente en forma cronológica conforme a la metodología FIFO (“*First In First Out*”).”

La Administradora establece que, ante modificaciones al reglamento interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del Fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

También quedarán eximidos de cumplir con los requisitos de ingreso a las series, que se hayan incorporado a través de una modificación realizada al reglamento interno o por la materialización de una fusión o absorción, los partícipes que mantengan saldos o planes de inversión periódicos

vigentes en la(s) serie(s) original(es) al día inmediatamente anterior al de la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

5. Remuneración de liquidación del Fondo

No aplica.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Suscripción y rescate de cuotas.

1.1 Moneda en que se recibirán los aportes.

Dólares.

1.2 Valor cuota para la conversión de aportes.

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:30 hrs.

1.3 Moneda en que se pagarán los rescates.

Dólares.

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

El pago de los rescates se efectuará mediante transferencias bancarias electrónicas o emisión de documentos bancarios de pago (Cheques o Vale Vistas) los cuales podrán ser retirados o abonados en las cuentas bancarias que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas, también dichos pagos podrán ser realizados o emitidos a favor de terceros, ciñéndose a los mecanismos de seguridad y procedimientos establecidos para ello.

1.4 Valor para la liquidación de rescates.

El rescate solicitado será expresado en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, siempre y cuando dicha solicitud de rescate sea presentada antes del cierre de operaciones del Fondo.

Las solicitudes de rescates que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se expresarán en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día hábil siguiente de recibidas.

Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 12:30 hrs.

1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

- a) Mediante la firma del Contrato General de Fondos, para los aportes, o mediante la solicitud de rescate del Fondo que corresponda, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del Fondo establecidos en este reglamento.

- b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación:

Podrán realizar las operaciones de aportes y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.

b.1) Medio Remoto Internet.

Uno de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el partícipe podrá realizar aportes y rescates, será el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, otorgada por la Administradora o por un Agente autorizado por ella, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrezca a través de Internet.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para todo los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Para los efectos de la operatoria de los Fondos, los aportes y rescates solicitados vía Internet

en días inhábiles en Chile (Sábado, Domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo.

Sólo podrán utilizar este sistema los cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del Fondo establecidos en este reglamento.

Los Partícipes cuentas correntistas del Banco Security que hayan firmado el Contrato General de Fondos, no podrán efectuar rescates programados, bajo esta modalidad.

Esta Administradora informa a los cuenta correntistas del Banco Security que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar Fondos Mutuos, que el sitio denominado www.bancosecurity.cl tiene diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas.

Otro de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el partícipe, será el sistema de plataformas telefónicas no automatizadas.

El partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del partícipe disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el partícipe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates.

Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.

El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta por medio de este contrato, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días

hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del Fondo establecidos en este reglamento.

c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar:

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el partícipe.

Como sistema alternativo de consulta de su información, el Partícipe tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o rescate de cuotas.

La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será sacinversiones@security.cl

Lo indicado en la presente sección, es sin perjuicio de los planes de inversión periódicos y programación de rescates a que se hace referencia más adelante.

1.6 Promesas

No aplica.

1.7 Rescates por montos significativos.

No aplica.

1.8 Mercado secundario.

No aplica.

1.9 Fracciones de Cuotas.

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

La Administradora ha establecido que la serie B de este Fondo corresponderá a un Plan Familia de Fondos.

Las inversiones de la serie B de este Fondo, que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en cualquiera de las series del mismo u otro fondo mutuo administrado por la

Administradora, y que correspondan a Familia de Fondos, quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia indicada en el número 3, Letra F de este reglamento y conservarán su antigüedad.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

4. Contabilidad del fondo.

4.1 Moneda de contabilización del Fondo.

La contabilidad del Fondo se llevará en Dólares, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.

- a) Valorización: Las cuotas del Fondo se valorarán con la frecuencia que determine la Comisión, la que no podrá exceder de 1 día y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dólares.
- b) Momento de cálculo de valor cuota: a contar de las 19:30 horas se efectuará el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates.

4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.

El valor cuota, el valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general diariamente a través del sitio denominado www.inversionessecurity.cl

H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Comunicaciones con los Partícipes.

- a) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl) y de la Comisión (www.cmfchile.cl), en tanto que los Folletos Informativos de cada Fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).
- b) Por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el partícipe en la Administradora.
- c) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora (www.inversionessecurity.cl). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además serán comunicadas por la Administradora a los partícipes por correo electrónico a la dirección registrada por estos, o por carta en caso de que el partícipe no haya indicado una dirección de correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente.

- d) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el partícipe en la Administradora.
- e) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo debe ser puesta a disposición de los partícipes se efectuará a través de la página web de la Administradora (www.inversionessecurity.cl).

2. Política de Valorización.

- a) Valorización de instrumentos de deuda: El Fondo valorizará los instrumentos de deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra)..
- b) Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el Fondo es la siguiente:
Derivados Nacionales OTC: Serán valorizados a devengo utilizando los precios pactados en los respectivos contratos.

3. Plazo de duración del Fondo.

Indefinida.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo.

No aplica.

5. Política de reparto de beneficios.

No aplica.

6. Garantías.

El Fondo no contempla garantías adicionales a la requerida por el artículo 12 de la Ley 20.712.

7. Indemnizaciones.

Las indemnizaciones que se reciban producto de demandas que efectuó la Administradora a las personas que hubieren ocasionado perjuicios al Fondo serán pagadas dentro de 10 días corridos de recepcionado por

la Administradora el valor de la indemnización determinado por un fallo de sentencia judicial. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los partícipes inscritos en el registro de partícipes a la fecha en que se registro contablemente el perjuicio al Fondo.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada directamente al patrimonio del Fondo o traspasada a sus partícipes según el criterio que la Administradora determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización, en el más breve plazo posible.

8. Resolución de controversias.

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

9. Beneficio Tributario.

No contempla.

10. Conflictos de Interés.

Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta de los fondos y/o carteras que administra, serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores N° 18.045, la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, en adelante el “Manual”, dicho manual aborda en forma detallada el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora. Se considerará que existe un conflicto de Interés entre fondos o carteras Administradas, toda vez que los contratos de administración celebrados o los reglamentos internos de dos o más fondos o carteras administradas por la Administradora o sus relacionados, consideren en su objeto

la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos o carteras involucradas, teniendo en consideración lo establecido en el Manual y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

- a) Conflictos entre Fondos y/o carteras administrados por Administradora. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: criterios y procesos de asignación promedio para operaciones a través de un mismo corredor o bróker, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo y/o cartera administrada; criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre fondos y/o cartera administrada; entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre fondos y/o cartera administrada.
- b) Conflictos entre un fondo y/o cartera administrada y la Administradora. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo y/o cartera administrada por la Administradora; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el fondo y/o cartera administrada y la Administradora o relacionados; entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el fondo y/o cartera administrada y la Administradora o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos y/o cartera administrada, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos.

La Administradora utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las autoridades administrativas o entidades fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre fondos y/o cartera administrada relacionados, el Directorio de la Administradora delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, cartera administrada y la propia Administradora que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés.

- c) El Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, mencionado anteriormente, no es aprobado por la Comisión, ni se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de

ésta.

11. Bomberos de Chile

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.